

RESOLUCIÓN N° GADMPS-SG-2024-092-R

De la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 007-2024, realizada con fecha 19 de agosto de 2024.

Abg. Carlos Elian Pacho Paredes, Secretario Subrogante del Concejo Municipal del GADMPS, **certifica** que: el Concejo Municipal de Pablo Sexto en SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJO realizada el día lunes 19 de agosto de 2024, en la sala de sesiones del GAD MUNICIPAL DE PABLO SEXTO, trató como punto del Orden del día,

3.4 Análisis y resolución de autorización de Adjudicación de un predio urbano, identificado con clave catastral No. 1411500102007002000, ubicado en la parroquia Pablo Sexto en las calles Eugenio Espejo-Jorge Pomboza y Juan Montalvo; con sustento en el Informe Técnico favorable No. 06- DPTI-GADMPS-2024, presentado por el Ing. Genry Huillca, Dir. del departamento de Panificación Territorial e Institucional del GADMPS, con fecha 05 de agosto de 2024.

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 76 numeral 7 literal 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras y servidores responsables serán sancionados.

QUE, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone a las instituciones estatales, organismos, dependencias y servidores públicos que integran la administración pública, ejercer de forma exclusiva las competencias y facultades que le otorguen la Constitución y la Ley; teniendo como deber el coordinar acciones que permitan el pleno goce y ejercicio de los derechos consagrados por la Norma Suprema.

QUE, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos

metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

QUE, el inciso primero del Art. 6 del COOTAD establece que la garantía de autonomía consiste que; "...Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República...".

QUE, el Art. 56 del COOTAD, establece que el Concejo Municipal es el Órgano de Legislación y Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal...

QUE, el Art. 57 del COOTAD señala que le corresponde como Atribuciones al Concejo Municipal: el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales. Acuerdos y resoluciones.

QUE, el Art. 58 del COOTAD señala como atribuciones de las concejales o concejales: literal a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de concejo municipal.

QUE, el COOTAD en su Art. 323, señala: "El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir, además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello".

QUE, el Art. 415 del COOTAD señala: "Clases de bienes. Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público".

QUE, el Art. 419 literal c) del COOTAD señala: "Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los

servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado. c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales”.

QUE, el Art. 13 de la Ordenanza que Regula la Legalización de los Terrenos Mostrencos Ubicados en las Zonas Urbanas del Cantón Pablo Sexto señala: “Una vez que se hayan entregado los informes señalados, verificando el pago de todos los derechos y presentando los requisitos señalados en la presente ordenanza; la Dirección de Planificación territorial e Institucional, pasara el expediente original debidamente foliado, al señor Alcalde, dejando copia certificada en sus archivos. El Alcalde, pondrá dentro del orden del día, la aprobación de la adjudicación del predio. A la convocatoria se adjuntará copia de todo el proceso para cada uno de los señores Concejales. El Concejo Cantonal podrá resolver la adjudicación del predio, mínimo con el voto favorable de dos tercios de sus integrantes.

QUE, el Art. 13 de la Ordenanza que Regula la Legalización de los Terrenos Mostrencos Ubicados en las Zonas Urbanas del Cantón Pablo Sexto señala: “Adjudicación. El o la Secretario(a) General de la Municipalidad, una vez que haya sido aprobada la adjudicación del predio, entregará a Procuraduría Síndica junto a la certificación de discusión del Concejo, el expediente completo y original del proceso, para la elaboración de la resolución administrativa de adjudicación, lo suscribirá y lo trasladará al Alcalde para que lo legalice. La adjudicación se realizará en relación a la cabida real del predio adjudicado; sin embargo, si a la fecha de su emisión, la cabida real del terreno que se encuentra en posesión del adjudicatario, fuera mayor a la expresada en la providencia, la Municipalidad adquirirá derecho de dominio y posesión sobre el exceso del terreno, y lo podrá disponer libremente; pero si la cabida real del terreno que se encuentra en posesión del adjudicatario, fuere inferior a la expresada en la presente adjudicación, la providencia se limitará automáticamente a adjudicar aquella extensión, en lugar de la citada. La adjudicación de tierras, podrá resolverse en cualquier momento; en caso de comprobarse error o falsedad en la información facilitada por el adjudicatario, la municipalidad se abstendrá de continuar con el trámite pertinente, mientras tales circunstancias no fueren subsanadas. Las personas que hubieren adquirido bienes inmuebles por aplicación de la presente ordenanza, no podrán enajenarlos o venderlos por un periodo de dos años. El Registrador o

Registradora de la Propiedad, se abstendrá de inscribir aquellos predios que tengan este impedimento.

QUE, el Capítulo I, Art. 4 y 5 del Código Orgánico Administrativo establece la aplicación de los principios generales: "Principio de eficiencia. – Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales"; "Principio de Calidad. – Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterio de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos".

QUE, el Informe Técnico No. 001 suscrito en fecha 16 de marzo de 2023 por el Ing. Galo Andrés Zavala Cárdenas, sosteniendo que la adjudicación es procedente en virtud que el acto administrativo previsto no interfiere actualmente o potencialmente con la ejecución de obras y servicios públicos.

QUE, el Certificación Nro. 036 suscrita en fecha 24 de marzo de 2023 suscrita por la Directora Financiera Eco. Ela Germania Jara Sánchez, que sustenta que el inmueble NO forma parte de los estados financiero y que NO esta siendo utilizado por el GADMPS.

QUE, el Informe Técnico No. 06- DPTI- GADMPS-2024 suscrito en fecha 05 de agosto de 2024 por el Ing. Genry Huilca, Director de Planificación Territorial e Institucional; que emite el informe técnico favorable para la adjudicación del inmueble de clave catastral N.º 1411500102007002000, de 1300.00 m2 de superficie, solicitado por el Sr. Siguenza Pesantez Juan Vicente.

El Concejo Municipal de Pablo Sexto, de conformidad al Art. 321 del COOTAD, en concordancia con los artículos 12, literal a) de la Ordenanza Sustitutiva de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, en uso de las facultades previstas en el literal t) del Art. 57 del COOTAD:

RESUELVE:

Art. 1. – Autorizar la Adjudicación de un predio urbano, identificado con clave catastral No. 1411500102007002000, ubicado en la parroquia Pablo Sexto en las calles Eugenio Espejo-Jorge Pomboza y Juan Montalvo; con sustento en

el Informe Técnico favorable No. 06- DPTI- GADMPS-2024, presentado por el Ing. Genry Huillca, Dir. del departamento de Panificación Territorial e Institucional del GADMPS, con fecha 05 de agosto de 2024.

Pablo Sexto, 19 de agosto de 2024.

Certifico para los fines legales pertinentes.

Abg. Carlos Elian Pacho Paredes

SECRETARIO SUBROGANTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMPS

CERTIFICO: Que el Órgano Legislativo del GADMPS, en la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 007-2024 de fecha 19 de agosto de 2024, realizó la siguiente votación en el punto del orden del día pertinente:

NOMBRES DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL	VOTOS DE APROBACIÓN	VOTOS EN CONTRA	VOTOS BLANCOS	ABSTENCIÓN
Lcda. Luz Marina Gualpa Morocho	X			
Sr. Fredy Miguel Redrovan Nieves	X			
Mgs. Bernarda Paola Rivera Peláez	X			
Lcdo. Carlos Edelmiro Tenecela Yuqui	X			
Sra. Yajaira Elizabeth Ramón Rodas	X			

Doy fe. –

Abg. Carlos Elian Pacho Paredes

SECRETARIO SUBROGANTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMPS.